

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 263 de 20 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

DE

PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS

DE PRIMERA ENSEÑANZA. (1)

Art. 22. Los Maestros, Auxiliares y sustitutos que, reuniendo las condiciones que este reglamento exige para tomar parte en los concursos, aspiren á cambiar de grado en la enseñanza primaria, podrán figurar en ellos si poseen el título profesional correspondiente á la plaza que se ha de proveer, sujetándose á las siguientes reglas:

1.º Los Maestros, Auxiliares y sustitutos de Escuela superior podrán aspirar á plazas de Escuelas elementales ó de adultos.

2.º Los Maestros, Auxiliares y sustitutos de Escuela elemental y de párvulos podrán aspirar á plazas de Escuelas superiores ó de adultos, siempre que hayan obtenido por oposición Escuelas ó Auxiliares de estas clases.

3.º Los Maestros, Auxiliares y sustitutos de las Escuelas de adultos que hayan obtenido su plaza por los medios legales de la oposición ó el concurso, podrán asimismo aspirar á Escuelas elementales y aun superiores, siempre que antes hubiesen obtenido por oposición Escuelas ó Auxiliares de estas clases.

Art. 23. Las reglas del artículo anterior son igualmente aplicables á las Maestras de primera enseñanza en la provisión de Escuelas públicas, Auxiliares y sustituciones, y además las Maestras, Auxiliares y sustitutas de Escuela elemental ó superior podrán aspirar á las de párvulos, siempre que hayan obtenido por oposición Escuelas de este grado.

Art. 24. Los aspirantes que figuren en la lista de mérito á que se refieren los artículos 53 y 62 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y obtengan Escuelas, Auxiliares y sustituciones con sujeción á las prescripciones de este reglamento, podrán después tomar parte en los concursos, con arreglo á lo que ahora se dispone, para proveer Escuelas elementales ó superiores indistintamente, y los aspirantes tendrán el mismo derecho respecto á las Escuelas de párvulos y á las elementales y superiores de niñas.

Art. 25. No podrán ser admitidos á los concursos de traslación y de ascenso, ni al especial para las Escuelas públicas de Madrid, los Maestros, Auxiliares y sustitutos que no cuenten por lo menos dos años de servicios en la última plaza desempeñada.

Tampoco podrán ser admitidos los que tengan solicitada la jubilación los que se hallen sometidos á expediente gubernativo, los que estén en observación por enfermedad, los sustituidos, ni los que tengan incoado el expediente para pasar á una de estas dos últimas situaciones.

Art. 26. Las instancias que se presenten para solicitar Escuelas por concurso deberán acompañarse de la hoja de servicios del interesado, certificada, dentro del plazo de la convocatoria, si éste presta servicios á la sazón, aunque sea en calidad de interino.

En caso contrario, añadirá á la hoja de servicios ó á los documentos en que funde su derecho, certificación de buena conducta expedida dentro del plazo de la convocatoria ó en una fecha que no sea anterior á seis meses con respecto al día en que dicho plazo expire.

Art. 27. Para tener derecho á la preferencia señalada en el art. 38, es necesario añadir á los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso de traslado la partida de matrimonio del aspirante y la hoja de servicios del otro cónyuge.

Tanto en esta hoja de servicios como en la del aspirante se hará constar que los interesados no han hecho nunca uso de la preferencia á que estos artículos se refieren.

Art. 28. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, los Maestros, Auxiliares y sustitutos de las Escuelas públicas harán constar en su hoja de servicios todas las vicisitudes de su vida profesional, expresando clara y terminantemente cómo han obtenido cada una de las plazas que hubieren desempeñado. Los Secretarios de las Juntas pro-

vinciales de Instrucción pública comprobarán estas hojas con los antecedentes que de los interesados existen en la Secretaría de su cargo, expresando la conformidad con ellos ó señalando todo lo que se haya omitido.

Art. 29. Las hojas de servicios que se certifiquen para los efectos de los concursos, y que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión, se declararán nulas.

De estas declaraciones se dará cuenta de oficio al interesado y á la Superioridad, para que se exija á quien corresponda la responsabilidad del hecho.

Art. 30. Cuando los aspirantes á un concurso no hayan prestado servicios á la enseñanza y no puedan por esta causa presentar hojas de servicios debidamente certificadas, acompañarán á las instancias los documentos originales en que funden su derecho, testimonios notariales de los mismos ó copias compulsadas y autorizadas por la Secretaría en que los documentos hayan de presentarse.

Art. 31. Las instancias para solicitar Escuelas por concurso se presentarán en la Secretaría del Recorado respectivo, excepto las de los concursos para las plazas municipales de Madrid, que deberán presentarse en la Junta de primera enseñanza, y las del concurso único, que deben entregarse en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la Escuela que se solicita.

Art. 32. Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de una convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta para la resolución de un concurso.

Los expedientes de los aspirantes que por cualquier motivo no sean admitidos al concurso, figurarán entre los demás, y cuando den origen á propuesta, se remitirán con ellos á las Autoridades que hayan de acordar el nombramiento.

Art. 33. Sólo podrán ser admitidos al concurso de traslación:

1.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que estén desempeñando en propiedad plazas de Escuela pública de Escuela Normal dotadas con igual ó mayor sueldo que el de las plazas á que aspiren.

2.º Los que después de haber desempeñado las plazas á que se refiere el número anterior, hayan dejado la enseñanza, siempre que ob-

tengan la correspondiente rehabilitación en condiciones legales.

3.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que habiendo obtenido su plaza por oposición ó por efecto de los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, lleven dos años por lo menos desempeñando en comisión de servicio plazas de sueldo inferior al de la que obtuvieron por dichos medios legales.

Y 4.º Los Maestros que habiendo obtenido por oposición plazas dotadas con 750 pesetas, las desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad. A estos concurrentes se les computará el sueldo de 825 pesetas.

Art. 34. Al concurso de ascenso sólo podrán ser admitidos:

1.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que desempeñen plazas de Escuela pública ó de Escuela Normal dotada con sueldo inmediatamente inferior al que en la escala de la ley corresponda á la plaza que pretendan.

2.º Los que después de haber desempeñado las plazas á que se refiere el número anterior, hayan dejado la enseñanza, siempre que obtengan con arreglo á la ley la correspondiente rehabilitación.

3.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que habiendo desempeñado legalmente plazas con el sueldo que determinan el número 1.º, cuenten más de dos años de servicios en comisión en Escuelas de sueldo inferior al que disfrutaron antes.

Art. 35. Para tomar parte en el concurso especial de las Escuelas de Madrid será preciso que los aspirantes reúnan las condiciones señaladas para figurar en el concurso de ascenso, ó las prescritas para figurar en el de traslación.

Art. 36. Las condiciones de preferencia en los concursos de traslación y ascenso y en el especial para las Escuelas de Madrid, serán:

1.º El mayor tiempo de servicios en la mayor categoría, como Profesor, Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad.

2.º El mayor tiempo de servicios en la enseñanza pública.

3.º Méritos y servicios especiales, que sólo se computarán en el caso de que dos ó más aspirantes se encuentren en igualdad de circunstancias respecto de las dos primeras condiciones.

Art. 37. Para aplicar las condiciones á que se refiere el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.º La categoría se determinará por el mayor sueldo disfrutado, si

(1) Véase el Boletín núm. 70.

éste fuese de la escala legal, ó, en caso contrario, por el inmediato inferior en dicha escala.

2.^a No se computarán en los concursos otros sueldos que los que se ajusten á la escala establecida en los artículos 131 y 195 de la ley de Instrucción pública. Si no se ajustase, por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.

3.^a Se contará un año más en su mayor categoría á los aspirantes que estén en posesión del título de primera enseñanza superior, y dos años á los que estén en posesión de normal.

4.^a Sólo se contarán los servicios que se hayan prestado desempeñando plazas de Profesor, Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad, y se computarán para todos los concurrentes hasta un mismo día, que será el último de la convocatoria.

Art. 38. En los concursos de traslación tendrán derecho preferente para ocupar una cualquiera de las Escuelas vacantes anunciadas para su provisión por concurso de dicha clase, los Maestros y Maestras consortes, siempre que los interesados reúnan las condiciones exigidas en el art. 33, y siempre que la vacante á que aspire uno de los cónyuges se encuentre en la población en que el otro resida, pero tal preferencia no podrá ser nunca ejercida más de una vez y por un solo cónyuge en toda la vida profesional de ambos.

Art. 39. No será valedero en los concursos ningún derecho preferente que no se haya reconocido con sujeción á la ley ó no sea de los taxativamente declarados en este reglamento.

Art. 40. Dentro de los treinta días siguientes al de expirar el plazo de la admisión de instancias en los concursos de traslación, ascenso y especial para las Escuelas de Madrid, los Rectores de los distritos universitarios formularán las listas de aspirantes que exijan la especie y clase del concurso, y la clase, grado y sueldo de las Escuelas anunciadas, expresando las condiciones profesionales de los aspirantes.

Estas listas se publicarán inmediatamente en la «Gaceta de Madrid» con el número que, según las condiciones de preferencia, corresponde en cada lista á cada uno de los concurrentes.

En las listas constará además el nombre y apellidos de los concurrentes, el tiempo de servicios en la mayor categoría, el grado del título, el tiempo total de servicios en la enseñanza pública, el sueldo que se les computa, la plaza que sirven al solicitar el concurso, y, si fuese preciso, los méritos y servicios especiales.

Art. 41. Los interesados podrán reclamar ante el Rector, respecto del lugar que ocupen en las listas de mérito, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de las mismas en la «Gaceta de Madrid».

Art. 42. Resueltas por el Rector las reclamaciones en los diez días subsiguientes, se publicarán los acuerdos que se refieran á ellas y las listas de mérito que se hayan alterado en virtud de las reclamaciones atendidas.

Al mismo tiempo se señalará un plazo de treinta días para que los interesados manifiesten de oficio al Rector del distrito universitario las plazas que se obligan á aceptar, caso de nombramiento, y el orden en que prefieren estas mismas plazas.

Art. 43. Los concurrentes que figuren en dos listas de mérito sólo podrán elegir plazas de una de ellas.

Art. 44. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del artículo 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las Escuelas vacantes del mismo.

Sobre este acuerdo no se admitirá reclamación de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo que para formularla se alegue.

Art. 45. Todas las Escuelas anunciadas á concurso se adjudicarán por orden de la lista de mérito, teniendo en cuenta el orden de preferencia que los concurrentes hayan manifestado en la elección de las plazas vacantes.

Art. 46. El concurrente que ocupe el primer lugar de la lista de mérito podrá ser nombrado para cualquiera de las plazas anunciadas á concurso, según la clase, grado y sueldo á que la lista se refiera. Los concurrentes que ocupen otros lugares de la lista podrán ser nombrados solamente para las plazas que no hayan sido adjudicadas á los números anteriores, siempre que sean de las que corresponden á la lista en que los interesados figuren.

Art. 47. Adjudicadas las plazas vacantes de un concurso, el Rector del distrito universitario procederá á los nombramientos correspondientes, y elevará á la Dirección general de Instrucción pública la propuesta de los que correspondan al Director general y al Ministro de Fomento, acompañándola de los expedientes originales de los interesados.

El tiempo que media entre el último día del plazo señalado para admitir las instancias de petición de plazas por orden de preferencia y el de los nombramientos á que se refiere el artículo anterior, no deberá en ningún caso ser mayor de quince días para los nombramientos que correspondan al Rectorado, ni de treinta para los que correspondan al Ministerio de Fomento.

Art. 48. Si alguno de éstos, los concursos de traslado ó de ascenso ó el especial de Madrid resultase desierto, se considerará consumido el turno para la plaza anunciada, y ésta se proveerá en la lista de aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 598.

Don Juan Campoy y Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 13 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 23 del próximo mes de Octubre y hora de la una de su tarde, se celebre la subasta de las ropas que se consideren necesarias para la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta capital, en el año económico de 1899 á 900, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.^a El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

500 metros de lienzo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; su precio una peseta 25 céntimos el metro.

1.700 metros de lienzo semi-puig algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho; su precio 60

céntimos de peseta metro, para los asilados de la Misericordia.

600 metros lienzo algodón para id., á 1'70 pesetas uno, para los dementes.

800 metros terliz azul listado para gergones, de un ancho de la fábrica del país, para los asilados; al precio de dos peseta uno.

800 metros terliz de la fábrica del país, para los colchones de los dementes; á una peseta 25 céntimos uno.

200 metros imperial buladía de algodón para fundas de almohadas, de un metro dos centímetros de ancho, para los acogidos; al precio de 75 céntimos de peseta uno.

400 metros muselina para fundas de almohadas, para los dementes; á 90 céntimos de peseta uno.

3.000 metros lienzo semi-puig algodón para camisas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho, para los asilados; al precio de 60 céntimos de peseta uno.

800 metros mallorca retorcido para camisas de los dementes; al precio de 30 céntimos de peseta uno.

320 metros lienzo algodón para camisas de las id.; á 69 céntimos de peseta uno.

600 metros de paño listado para trajes de invierno de los acogidos, de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca; precio 7 pesetas 50 céntimos uno.

1.500 metros brudet Bodergas, listado azul y blanco para trajes de algodón de verano de los acogidos, de 63 centímetros de ancho; su precio 35 céntimos de peseta uno.

1.000 metros de percal de colores para vestidos de las asiladas, de 80 centímetros de ancho; su precio 80 céntimos de peseta uno.

540 metros bestras para vestidos de los dementes; á 28 céntimos de peseta uno.

860 metros semi teñido de algodón para forros, de 81 centímetros de ancho; al precio de 37 céntimos de peseta uno.

500 metros tela algodón listado, para sayas y delantales de los dementes; á una peseta uno.

600 metros lienzo algodón superior para calzoncillos de los id.; á 55 céntimos de peseta uno.

500 metros tartanes colores para vestidos de las id.; á una peseta uno.

500 metros patenes imperiales para trajes de los id., á 1'25 pesetas uno.

300 metros de lona para gergones y trajes de los dementes idiotas; á 1'40 pesetas uno.

500 metros percalina para forros; á 50 céntimos de peseta uno.

200 metros lienzo algodón de color y blanco para forros de los id.; á 75 céntimos de peseta uno.

30 metros paño azul tino para la conservación y reposición de uniformes de los músicos acogidos, de un metro 40 centímetros de ancho fuera de vengo; á 11 pesetas 75 céntimos uno.

85 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; á siete pesetas 50 céntimos una.

3.000 pares de alpargatas, varias dimensiones, para los asilados; á 90 céntimos de peseta par.

400 tohallas para los id.; á 75 céntimos de peseta una.

400 servilletas para id.; á 63 céntimos de peseta una.

220 pañuelos estambre y algodón para las acogidas, de un metro 43 centímetros de ancho; al precio de dos pesetas cincuenta céntimos uno.

250 pañuelos de percal para las id., de los llamados de siete y cuarta; al precio de una peseta y cuarta.

400 pañuelos para los id. id., de

tres cuartas; á 40 céntimos de peseta uno.

400 pañuelos yervas para los dementes; á 25 céntimos de peseta uno.

50 docenas pañuelos de id. para los asilados de ambos sexos á tres pesetas docena.

800 kilogramos de lana borra para colchones, su clase superior, para los asilados; á 80 céntimos de peseta uno.

190 id. de id. para id. para los dementes; á una peseta uno.

10.500 id. de perfoilla de Maiz para el relleno de los gergones; su precio seis céntimos de peseta uno.

24 chaquetas de fuerza, tela lona con sus correas; á 25 pesetas una.

2.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.^a Los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.^a Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.^a La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviese reunida por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.^a El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.^a El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.^a Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que

Número 617.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Demarcación suspendida.

Habiendo renunciado el Excelentísimo Sr. D. Luis Angosto y Lapizburú, al registro minero número 13.778, denominado «Buena Nueva», sita en el barranco de la Cueva del Espejo, de la diputación de Perin, término municipal de Cartagena, cuya demarcación se anunció para el día 20 del actual, según relación inserta en este periódico oficial, correspondiente al día 10 del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir la expresada renuncia, declarar franco y registrable el terreno designado, y disponer se suspenda por el Ingeniero encargado la indicada operación y la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados á quienes se citó como colindantes al terreno de referencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la referida Autoridad.

Murcia 19 de Septiembre de 1899.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 581.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.220.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Canthal Cleve, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *La Rabiosa*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Lomas de Huncos, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por O. con la mina «San Miguel», y los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «San Miguel», número 13.677; y se medirán al E. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 700; segunda á tercera O. 100, y tercera á punto de partida N. 700 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Septiembre de 1899.
—Antonio Belmar.

Número 614.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.216.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 7 del actual, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *Las Olivas*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Cabezo de los Arejos, diputación del Cocón; lindando por el S. y O. con lamina «Ventura», núm. 3.055, y por

los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «San José», núm. 4.028, que es un mojón de piedra colocado sobre un crestón de hierro en la ladera S. del Cabezo de los Arejos, relacionado con tres visuales: 1.ª a la cúspide del Cerro del Aguilón S. 24° 15' O.; 2.ª a la cúspide de la Morra de la Higuera blanca S. 1° O., y 3.ª a la Torre del Castillo de Aguilas S. 42° E.; y desde dicho punto de partida se medirán en dirección S. 13 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 674; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta E. 1.000; cuarta á quinta S. 500; quinta á sexta O. 300; sexta á séptima N. 300, y séptima á primera O. 26 metros. Sobre las minas «El Galgo», núm. 3.433, «San José», número 4.028 y «Otro más», 3.230.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Septiembre de 1899.
—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 609.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Don Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de segunda clase y Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada en el expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance que resulta contra D. Agustín Martínez Martínez, Agente ejecutivo que fué de la 9.ª zona de esta provincia, he acordado se le cite y emplace por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de su publicación, concurra ante mi Autoridad á los efectos de liquidación definitiva, ó designe en forma legal persona que lo represente, para que firme las actas ó diligencias oportunas, ó manifieste su disconformidad con el resultado, según determina el artículo 121 del reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, advirtiéndole á dicho D. Agustín Martínez Martínez que sino se presenta en el término fijado se le declarará en rebeldía.

Murcia 15 de Septiembre de 1899.
—Waldo Ferrer.

Octava sección.

Número 625.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador Don Mariano Alcázar Puche, en nombre de Doña Rafaela Cuesta y Haro, por

si y en representación de sus menores hijos Don José, Don Juan y Doña Carmen García de las Bayonas Cuesta, contra Don Juan Bautista Terrer y Leonés, sobre cobro de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad del ejecutado, los bienes siguientes:

Una casa habitación que forma un solo edificio y manzana, con otra de la propiedad de Doña Adelaida Lavaig y Leonés, teniendo ambas una sola puerta de entrada principal á la calle de Ruvira y dos portones, de los cuales, el de la izquierda, corresponde á la casa de que se trata, marcada con el número diez; lindando por el interior por la izquierda con la expresada casa de Doña Adelaida Lavaig, y por el exterior por el frente, derecha, izquierda y espalda respectivamente, con las calles de Ruvira, Corredera, Moyas y callejón de Sicilia; apreciada en la cantidad de treinta y seis mil pesetas.

Y un parador, sito como la casa anterior, en esta población, parroquia de Santiago, calle de Ruvira, con dos cocheras, cuadras, pajares y graneros; lindando por la derecha Doña María de la Paz Teruel y Rocafull; por la izquierda Doña María Méndez Segura, y la espalda herederos de Don Angel de la Guardia; apreciado todo en la cantidad de diez y ocho mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día catorce de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo, debiendo conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, los cuales podrán examinar en la Escribanía del Actuario, sin que puedan exigir ningunos otros.

Dado en Lorca á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos. 20 "

BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. 17 "

BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 "

(Los recibos anteriores del pue-

Pts. Cts.
blo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses. 12 50

ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. 54 "

ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre. 22 50

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 "

ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 "

ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público. 16 "

ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25 "

ARCHENA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 50

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. 24 50

BLANCA, por la subasta de puestos públicos. 16 50

BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro. 17 "

BLANCA, por la subasta de pesos y medidas. 16 "

CEHEGIN, por la subasta de consumos á venta libre. 38 "

CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. 11 "

CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. 10 "

CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "

COTILLAS, por la subasta del alumbrado público. 18 50

COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva. 26 "

CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas. 15 50

CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre. 22 50

JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. 28 "

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50

MOLINA, por la subasta del alumbrado público. 13 "

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "

MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas. 28 50

MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 "

MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas. 18 "

MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12 "

MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. 12 "

MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. 11 50

MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 50

MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. 13 50

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 13 "

MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. 23 50

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 "

OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50

OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 24 "

RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 24 "

RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15 "

SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público. 20 "

SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos. 21 "

SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero. 20 "

ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 "

ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. 17 50

YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro. 19 "

YECLA, por la subasta de puestos públicos. 13 "

YECLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 "